



## EL GERENTE MUNICIPAL DE LINCE

### VISTO:

El Anexo N° 1 del expediente N° 14269-2020, de fecha 16 de marzo del 2021, presentado por el administrado HERNÁN LUPO MEDINA ESPINOZA, identificado con DNI N° 08823230, señalando domicilio para tal efecto en el Pasaje Giovani Borelli Mz. A Lt 4, distrito de San Borja, quien solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 162-2020-MDL/GM, se resolvió Declarar la Separación Convencional de los cónyuges don HERNÁN LUPO MEDINA ESPINOZA y doña ANA MARGARITA ROMERO ARENAS DE MEDINA, respecto de su matrimonio civil, realizado el 29 de agosto de 1980 en la Municipalidad distrital de Paucarpata, departamento de Arequipa;

Que, en atención al artículo segundo de la citada resolución, se precisó que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido los dos (02) meses de emitida la presente resolución gerencial;

Que, mediante el expediente del visto el administrado cónyuge HERNÁN LUPO MEDINA ESPINOZA, solicita la disolución del vínculo matrimonial, en atención a lo señalado en el párrafo que antecede;

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Gerencia N° 162-2020-MDL/GM, mediante Cartas N° 440-2020-MDL/GAJ y N° 447-2020-MDL/GAJ, han transcurrido más de dos meses; tal como lo exige la primera Disposición modificatoria de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, donde se dispuso que, *“Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio;*

Qué, mediante **INFORME N° 104-2021-MDL-GAJ DEL 22 DE MARZO DE 2021**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a lo previsto en los numerales 20 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones para el caso del presente procedimiento regulado en la Ley 29227;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL, de fecha 12 de diciembre del 2019, el Alcalde delegada en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramitan ante esta entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo 009-2008- JUS – Reglamento de la Ley 29227;



**RESUELVE**

**Artículo Primero. - Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial** contraído por don **HERNÁN LUPO MEDINA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 08823230 y doña **ANA MARGARITA ROMERO ARENAS DE MEDINA**, identificada con DNI N° 08858802 respecto de su matrimonio civil realizado el 29 de agosto de 1980 en la Municipalidad distrital de Paucarpata, departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo. - Declarar** agotado el procedimiento No Contencioso de disolución de vínculo matrimonial materia de la presente.

**Artículo Tercero. – DISPONER**, la anotación e inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y/o en el Ministerio de Relaciones Exteriores según corresponda y en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP

**Artículo Cuarto. - Notificar** a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los administrados sobre los términos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**